



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado No. : 81001 2339 000 2019 00108 00
 Demandante : Marlon Guillermo Granados Pinto
 Demandado : Nación – Policía Nacional, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
 Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
 Providencia : Auto que admite la demanda

La demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 y s.s (siguientes) del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), por lo cual se admitirá.

Se observa que la pretensión mayor estimada por el demandante es por concepto de prestaciones sociales y como excede los 50 SMLMV, la competencia es del Tribunal Administrativo de Arauca en primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por Marlon Guillermo Granados Pinto, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional; y por estado al demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que deposite en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, CSJ-Derechos, Aranceles, Emolumentos y Costos-CUN, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

Ultimo Pago 2019
78 NOV 2019
3:40pm
Luis Norberto Cermeño



2
Proceso: 81 001 2339 000 2019 00108 00
Demandante: Marlon Guillermo Granados Pinto

SEXTO: ORDENAR correr traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público, conforme lo establece el artículo 172 del CPACA.

SEPTIMO: REQUERIR a la entidad demandada para que allegue el expediente administrativo, conforme lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de CPACA.

OCTAVO: PREVENIR a las entidades públicas que otorguen delegación o representación, que solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

NOVENO: SUGERIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se impriman y fotocopien por las dos caras de cada hoja.

DÉCIMO: RECONOCER personería al Abogado Juan Carlos Arciniegas Rojas, para intervenir en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado